

CRITERIO UNIFICADO

CRITERIO UNIFICADO APLICACIÓN DE LA LEY 1960 DE 2019 - VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES EN EL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA DE LAS SUPERINTENDENCIAS Y EN EL SISTEMA ESPECIAL DE CARRERA DEL SECTOR DEFENSA

Ponente: Comisionado Mauricio Liévano Bernal

Fecha de sesión: 21 de mayo de 2024

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, en sesión de Sala Plena del 21 de mayo de 2024, aprobó el presente Criterio Unificado relacionado con la vigencia de las listas de elegibles que se profieren en el marco de los procesos de selección para proveer por mérito los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva del Sistema Específico de Carrera de las Superintendencias y del Sistema Especial de Carrera Administrativa que rige para los empleados públicos no uniformados al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, de las Fuerzas Militares, de la Policía Nacional y de sus entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas al sector Defensa, cuya administración y vigilancia compete a la CNSC.

I. MARCO JURÍDICO

El artículo 4º de la Ley 909 de 2004, adicionado por el artículo 51 de la Ley 1575 de 2012, define y enlista los sistemas específicos de carrera, así: *“aquellos que en razón a la singularidad y especialidad de las funciones que cumplen las entidades en las cuales se aplican, contienen regulaciones específicas para el desarrollo y aplicación de la carrera administrativa en materia de ingreso, capacitación, permanencia, ascenso y retiro del personal y se encuentran consagradas en leyes diferentes a las que regulan la función pública.*

Se consideran sistemas específicos de carrera administrativa los siguientes:

“(…)

- El que rige para el personal que presta sus servicios en las Superintendencias.”

Por su parte, mediante la Ley 1033 de 2006, que, entre otras cosas, derogó los incisos 5º y 6º del literal a) del numeral 1 del artículo 3º, el inciso 2º del numeral 4 del artículo 31, el párrafo del artículo 55 y modifica el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, estableció como un Sistema Especial de Carrera Administrativa el que rige para los empleados públicos no uniformados al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, de las Fuerzas Militares, de la Policía Nacional y de sus entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas al sector Defensa.

Los referidos sistemas de carrera administrativa se encuentran regulados por las disposiciones que se señalan a continuación, los cuales en relación con la vigencia de las listas de elegibles establecen lo siguiente:

SISTEMA DE CARRERA	NORMA REGULATORIA	TÉRMINO DE VIGENCIA DE LA LISTA
Superintendencias.	Decreto Ley 775 de 2005. Decreto 1083 de 2015	Hasta 18 meses
Empleados Públicos no uniformados al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, de las Fuerzas Militares, de la Policía Nacional y de sus entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas al sector Defensa.	Ley 1033 de 2007 Decreto 091 de 2007 Decreto 092 de 2007	1 año

Ahora bien, la Ley 1960 de 2019, modificó entre otros aspectos, el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, así

“Artículo 31. *El Proceso de Selección comprende:*

(...)

*“4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles **que tendrá una vigencia de dos (2) años**. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad.”* (Marcación intencional)

Por su parte, el artículo 5º de la referida Ley señala:

“Artículo 5º. Las normas previstas en la presente ley relacionadas con los procesos de selección se aplicarán a los servidores que se rigen en materia de carrera por el sistema general y los sistemas específicos y especiales de origen legal.

Conforme se desprende de la normatividad en cita, el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, es aplicable a todos los procesos de selección tanto del sistema general como de los especiales y específicos de origen legal cuya administración y vigilancia corresponda a esta Comisión Nacional.

II. PROBLEMA JURÍDICO

Teniendo en consideración las diferentes normas aplicables para el Sistema Específico de Carrera de las Superintendencias y el Sistema Especial de Carrera Administrativa que rige para los empleados públicos no uniformados al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, de las Fuerzas Militares, de la Policía Nacional y de sus entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas al sector Defensa, surge en relación con el término de vigencia de las listas de elegibles, si a estos les son aplicables las

disposiciones contenidas en la Ley 1960 de 2019, o las determinaciones establecidas en sus reglamentaciones.

2.1. APLICACIÓN DE LA LEY 1960 DE 2019 EN EL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA DE LAS SUPERINTENDENCIAS.

El artículo 25 del Decreto 775 de 2005¹, en relación con las listas de elegibles dispone:

“Artículo 25. Lista de elegibles. Como resultado del proceso de selección se conformará la lista de elegibles, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca el Gobierno Nacional.

Los empleos objeto de la convocatoria serán provistos a partir de quien ocupe el primer puesto de la lista y en estricto orden descendente.

La lista de elegibles se podrá utilizar para proveer vacantes en otros cargos que puedan considerarse iguales o equivalentes de acuerdo con el perfil del empleo, siempre y cuando se cumplan los requisitos y exigencias de los empleos a proveer.”

Por su parte, el artículo 2.2.19.2.10 del Decreto 1083 de 2015, compilatorio del Decreto 2929 de 2005², señala respecto a las listas de elegibles para este sistema de carrera, lo siguiente:

“Artículo 2.2.19.2.10. Valoración de las pruebas y lista de elegibles. Las pruebas se valorarán en una escala de 0 a 100 puntos, cuyos resultados se ponderarán de acuerdo al peso que se le haya asignado a cada prueba dentro del proceso de selección. La lista de elegibles se conformará, en estricto orden de méritos, con los aspirantes que hayan obtenido un puntaje ponderado igual o superior a 80 puntos.

La lista de elegibles que se conforme como resultado de un concurso general tendrá una vigencia de hasta dieciocho (18) meses, según se disponga al momento de suscribir la convocatoria y, siempre y cuando se cumplan los requisitos y exigencias de los empleos a proveer, se podrá utilizar para proveer vacantes en otros cargos que sean iguales o equivalentes de acuerdo con el perfil del empleo.

Los nombramientos para cargos iguales o equivalentes se efectuarán con los candidatos que sigan en estricto orden descendente en la lista de elegibles.

Quien sea nombrado y tome posesión del empleo para el cual concursó, o para uno igual o equivalente se entenderá retirado de la lista de elegibles, como también aquel que sin justa causa no acepte el nombramiento.

Parágrafo. Una vez provisto el cargo objeto de concurso, las listas de elegibles resultado de un concurso general, conformadas en procesos de selección adelantados por cualquier

¹ “por el cual se establece el Sistema Específico de Carrera Administrativa para las Superintendencias de la Administración Pública Nacional.”

² “por el cual se reglamenta el Decreto-ley 775 de 2005.”

superintendencia, podrán ser utilizadas por las demás, para proveer cargos de carrera equivalentes. En estos casos será potestativo de cada superintendente utilizar las listas de elegibles conformadas por otras superintendencias.”

En el presente caso se evidencia una antinomia entre dos normas de diferente rango en el ordenamiento jurídico, debiendo acudir al principio de “*Lex Superior*”, definido por el Consejo de Estado³, así:

*“(…) El principio *lex superior* indica que entre dos normas contradictorias de diversa jerarquía debe prevalecer la de nivel superior (por ejemplo, una norma constitucional tiene prioridad sobre una ley).*

Así las cosas, en el caso del Sistema Específico de Carrera de las Superintendencias, si bien el Decreto 1083 de 2015 dispone una vigencia de las listas hasta por 18 meses, Decreto que en todo caso tiene una jerarquía inferior respecto a la Ley, en aplicación de este principio habrá de darse prevalencia a lo señalado en los artículos 5 y 6 de la Ley 1960 de 2019, la cual determinó expresamente que era aplicable para efectos de los procesos de selección de los sistemas específicos, como es el caso del que regula el personal de carrera de las Superintendencias.

En consideración a lo expuesto, para el caso de las listas de elegibles que se profieran en el marco de los procesos de selección que se adelanten para la provisión de los empleos de carrera del sistema específico que rige para las superintendencias, estas **tendrán una vigencia de dos (2) años** y con estas y en estricto orden de mérito, se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos iguales o equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso.

2.2. APLICACIÓN DE LA LEY 1960 DE 2019 EN EL SISTEMA ESPECIAL DE CARRERA DEL PERSONAL NO UNIFORMADO DEL SECTOR DEFENSA.

El Decreto Ley 091 de 2007, dispone en su artículo 26 en relación con la vigencia de las listas de elegibles, lo siguiente:

“Artículo 26. Utilización y vigencia de la lista de elegibles. *Las listas de elegibles resultado de los concursos deberán utilizarse en estricto orden mérito para la provisión del empleo convocado, según el puntaje obtenido.*

La lista de elegibles estará vigente por el término de un (01) año desde su conformación, sin perjuicio de que los incluidos en la anterior lista de elegibles puedan participar nuevamente en los concursos.” (Marcación intencional)

En el presente caso se evidencia una antinomia entre dos normas del mismo rango en el ordenamiento jurídico, debiendo acudir para resolverla a lo señalado en el artículo 2º de

³ Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil No. 11001-03-06-000-2017-00082-00 (2341) de 2017.

la Ley 153 de 1887, que expresamente dispone que la ley posterior prevalece sobre la ley anterior, debiendo aplicarse esta última en caso de que ambas subsistan en la legislación.

Así las cosas, para el caso de las listas de elegibles que se profieran en el marco de los procesos de selección que se adelanten para la provisión de los empleos de carrera del sistema especial que rige para el personal no uniformado al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, de las Fuerzas Militares, de la Policía Nacional y de sus entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas al sector Defensa, **tendrán una vigencia de dos (2) años** y con estas y en estricto orden de mérito, se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso.

III. CONCLUSIONES

- Para el caso del Sistema Específico de Carrera de las Superintendencias, la vigencia y uso de las listas de elegibles que se conformen producto de los procesos de selección que se adelanten por la CNSC, será la determinada en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019.
- Para el caso del Sistema Especial de Carrera que rige para los servidores públicos no uniformados al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, de las Fuerzas Militares, de la Policía Nacional y de sus entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas al sector Defensa, la vigencia y uso de las listas de elegibles que se conformen producto de los procesos de selección que se adelanten por la CNSC, será la determinada en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019.

El presente Criterio Unificado fue aprobado en sesión de Sala Plena de Comisionados celebrada el día 21 de mayo de 2024.



SIXTA ZUÑIGA LINDÁO
Presidente

Proyectó: Shirley Johana Villamarin Insuasty – Asesora Despacho Comisionado Mauricio Liévano Bernal
Aprobó: Mauricio Liévano Bernal – Comisionado Nacional del Servicio Civil